Gobierno del CHACO | Asesoría General de Gobierno

NMIP

DICTAMEN N° 106

REF: A.S. N° E10-2024-3-A "INSTITUTO PROVINCIAL DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA – GERENCIA LEGAL Y TÉCNICA – INICIA SUMARIO ADMINISTRATIVO F.A.L."

DE: ASESORÍA GENERAL DE GOBIERNO
PROVINCIA DEL CHACO
DRA. MARÍA ALEJANDRA FERREYRA

A: DIRECCIÓN DE CONTRALOR Y NORMATIZACIÓN
PROVINCIA DEL CHACO
DR. FRANCO VILLAFAÑE

De mi consideración:

Se derivan las presentes actuaciones a esta Asesoría General de Gobierno, a los fines previstos por el artículo 73, segundo párrafo, del "Reglamento de Sumarios de la Administración Pública Provincial" anexo al Decreto Nº 1311/99.

El presente sumario se ordenó por medio de la Resolución N° 018/02-2024 del Directorio del Instituto Provincial de Desarrollo Urbano y Vivienda –en adelante I.P.D.U.V.- (fs. 15/16), para el agente ADOLFO LEANDRO FLASCHKA –D.N.I. Nº 25.278.125-, por las inasistencias injustificadas en que incurrió desde el 1 de septiembre de 2023.

I.- ANTECEDENTES:

El 25 de enero de 2024, la Directora a cargo de la Dirección de Recursos Humanos del I.P.D.U.V. comunicó a la Directora General de Gestión Administrativa un listado del personal que no había registrado marcaciones en el reloj de ingreso/egreso, entre los que se encontraba el agente Flaschka (fs. 1).

A fs. 4 obra Constancia de Prestación de Servicios del Sr. Flaschka correspondiente al mes de agosto de 2023, firmada por el Director General de Gestión Administrativa, lo cual indica que el agente cumplió funciones en dicho periodo.

A fs. 10, el 14 de febrero de 2024, la Directora a cargo de la Dirección de Recursos Humanos informó que -a esa fecha- el agente no tenía registro de ingreso/egreso, ni justificación de inasistencias, y tampoco había solicitado la licencia anual ordinaria correspondiente al año 2023.

Así a partir de tales antecedentes surgió como dato que el agente Flaschka no registró asistencia entre el 1 de septiembre de 2023 y el 20 de febrero

de 2024, lo que indica un patrón de ausencias injustificadas, en virtud de lo cual se resolvió iniciar un sumario administrativo, formalizándose la orden mediante la ya mencionada Resolución N° 018/02-2024 del Directorio del IPDUV (fs. 15/16).

Atento a la orden emitida, las actuaciones fueron remitidas a la Dirección de Sumarios, donde fueron recibidas el 22 de febrero de 2024, obrando glosada acta de recepción de las actuaciones y designación de la Instrucción Sumarial (fs. 23).

Aceptado el cargo, la Instrucción dio comienzo a las tramitaciones de rigor.

A fs. 25/30, se adjuntó un informe de la Dirección de Asesoría de Obras Públicas, aportando el reporte de inasistencias y comunicando que a partir de febrero de 2024, se procedería a la retención de haberes correspondientes al agente mencionado (fs. 25/30).

Existiendo mérito suficiente a fs. 31/31 vta., se dispuso recibir la declaración de imputado del agente, lo que se le notificó tanto en forma física -fs. 32- como también electrónica –fs. 33 y vta.- (esto último mediante el Módulo de Comunicaciones de la Plataforma de Servicios "Tu Gobierno Digital" (TGD), conforme lo dispuesto en los Decreto Nº 1525/2017, Nº 1743/2019 y Nº 217/2020-.

Conviene resaltar que la cédula notificada en el último domicilio del agente fue fijada a la puerta, conforme las prescripciones del el artículo 47 del Código de Procedimiento Administrativo (Ley Nº 179-A), que dice: *"...Si la notificación se hiciere en el domicilio del recurrente, el empleado designado a tal efecto llevará por duplicado una cédula en que esté transcripta el acto administrativo que deba notificarse. Una de las copias la entregará a la persona a la cual debe notificar o en su defecto, a cualquiera de la casa. En la otra copia destinada a ser agregada al expediente se pondrá constancia del día, hora y lugar de la entrega, requiriendo la firma de la persona que manifiesta ser de la casa o dejando constancia de que se negó a firmar. Cuando el empleado no encontrase la persona a la cual va a notificar y ninguna de las otras personas de la casa quiera recibirla, la fijará en la puerta de la misma, dejando constancia en el ejemplar destinado a ser agregado en el expediente y se tendrá por efectuado el trámite siguiéndose el procedimiento...".*

Asimismo, la cédula remitida por la Plataforma de Servicios TGD fue entregada en fecha 07/03/2024 (no leída). Sin embargo, el Código de Procedimientos Administrativo -Ley Nº179-A- establece –también en su artículo 47-: *"... Cuando la notificación se practique utilizando medios tecnológicos, se dejará constancia de la recepción, fecha e identidad del acto notificado. En estos casos la notificación se entenderá practicada a todos los efectos legales en el momento en que se produzca el*

acceso a su contenido en el domicilio electrónico. Cuando existiendo constancia de la recepción de la notificación en el domicilio electrónico transcurrieran diez (10) días corridos sin que se acceda a su contenido se entenderá que la notificación ha sido cumplida".

La audiencia prevista para el 7 de marzo de 2024, fue prorrogada al 11 de marzo de 2024. Pero, el agente, a pesar a haber sido debidamente notificado, no se presentó a prestar declaración de imputado. No obstante ello, a través de su representante legal, presentó en fecha posterior un formal descargo, adjuntando pruebas documentales (fs. 34/118).

Conforme a las normas que regulan el procedimiento administrativo y a la doctrina en materia de debido proceso, se entiende que el agente goza del derecho a presentar su defensa y aportar pruebas, garantizando el derecho a la debida defensa procesal, tal como lo establece la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

A raíz de las probanzas acompañadas al Descargo, se conoció de la presentación de un Recurso Jerárquico en Subsidio contra la Resolución N° 018/02-2024 que ordenó el sumario, por lo que se solicitó informe por medio de Actuación Electrónica (E2-2024-5214-Ae), y el IPDUV remitió la Resolución N° 051/05-2024, en la que se rechazó el recurso jerárquico interpuesto por el agente respecto a la citada Resolución (fs. 120/123).

Asimismo la defensa adjuntó al escrito copia de la Actuación Electrónica E3-2024-8235-Ae por la cual se presentaron certificaciones de servicios de los meses de septiembre a diciembre 2023 (fs. 43/47). Pero, respecto de ellas, se ha informado que las mismas fueron entregadas de manera extemporánea, y que las solicitudes de licencia (anual ordinaria y por enfermedad) no fueron tramitadas por los medios idóneos según los procedimientos establecidos en la normativa interna del IPDUV (fs.134 y vta.).

Habida cuenta de las pruebas agregadas, se formuló capítulo de cargos y encuadre legal al agente, notificándoselo debidamente por medio de la Plataforma de Servicios TGD (fs. 142/147).

El cargo formulado fue registrar inasistencias en su lugar de trabajo desde el 1 de septiembre de 2023 hasta el 20 de febrero de 2024. Y el encuadre legal, transgredir con su inconducta lo previsto en los artículos 21 incisos 1 y 2 y 22 inciso 5- del Estatuto para el Personal de la Administración Pública Provincial -Ley Nº 292-A-, en concordancia con los artículos 21 incisos 1 y 2 y 23 inciso 1 del Régimen Disciplinario Anexo a la citada norma.

A fs. 150/170 el Sr. Flaschka presentó Memorial de Defensa y ofreció pruebas, por lo que a fs. 171 se procedió a la apertura de la causa a prueba.

A fs. 175 se recepcionó declaración testimonial del Sr. Luis Alberto Di Silvestre quien reconoció que las certificaciones de servicios del mes de septiembre a diciembre de 2023 fueron suscriptas y firmadas de su puño y letra -en su carácter de Director General de Gestión Administrativa del IPDUV- y se corresponden con la realidad de los hechos plasmados allí.

A fs. 190, se agrega informe de la Dirección de Salud Ocupacional oportunamente solicitada mediante actuación electrónica E2-2024-13769-Ae, indicando que: "*1) El procedimiento a llevarse a cabo para que los agentes de la administración pública centralizada y descentralizada soliciten licencias por enfermedad se encuentra contemplado en el art. 27 incisos: 2), 3), 4 y 5) de la ley 645-A: a) Reconocimiento médico a domicilio: Se reconocerá al paciente en su domicilio o en el lugar donde se encuentre, únicamente cuando el mismo esté obligado a guardar cama o reposo absoluto. Cuando el profesional no efectuase la visita, es obligación del agente una vez que se haya repuesto y en su primer día de labor, presentarse a Reconocimientos Médicos para que sea considerada su situación y a la vez se determine si es procedente la justificación de las inasistencias incurridas. Si así no lo hiciese, pasadas las veinticuatro (24) horas del reingreso a sus tareas, las faltas incurridas serán consideradas injustificadas y sancionadas como tales. b) Reconocimiento médico en consultorio: El reconocimiento se efectuará en consultorio cuando el agente no esté obligado a guardar cama o reposo absoluto, en esta circunstancia el agente deberá presentarse en el día o en su defecto dentro de las tres (3) primeras horas del día hábil siguiente a Reconocimientos Médicos dentro del horario de atención de esta oficina para que sea considerada su situación y a la vez se determine si es procedente la justificación de las inasistencias incurridas. Si así no lo hiciere, las faltas incurridas serán consideradas injustificadas y sancionadas como tales. c) Reconocimiento y justificación de familiar enfermo, hijos o cónyuge: el reconocimiento de las personas enunciadas se efectuará únicamente a domicilio o nosocomio donde esté internado el paciente. En el supuesto que el profesional no efectuase la visita a las personas enunciadas, es obligación del empleado en su primer día de labor presentarse a Reconocimientos Médicos de la Provincia para que sea considerada su situación y la vez determine si es procedente la justificación de las inasistencias incurridas. Si así no lo hiciese pasadas las veinticuatro (24) horas del reingreso a sus tareas, las faltas incurridas serán consideradas injustificadas y sancionadas como tales. d) Comunicación; trámites: es obligación del agente que haga uso de la licencia por motivos de salud, llevar a conocimiento de la dependencia donde presta servicios por el medio más rápido posible ya sea verbal o escrito, su solicitud de reconocimiento médico a domicilio o a consultorio. Las comunicaciones de las*

inasistencias deben efectuarse dentro de las tres (3) primeras horas de labor. Pasado ese lapso se considerará falta injustificada salvo que la naturaleza, motivos y circunstancias de la falta, obligue a reconsiderar la situación del agente. 2) El procedimiento que deben seguir los agentes para solicitar pedidos médicos se realizan de acuerdo a lo establecido por la Resolución N° 023/22, que a partir del 01/05/22 en la cual establece la obligatoriedad de la gestión electrónica a través del Sistema Gestión de Trámites de todas las actuaciones administrativas. Asunto: LICENCIA, Causa: POR MOTIVOS DE SALUD. 3) Se informa que las licencias por motivos de salud el agte, deberá solicitarlas a su unidad administrativa o quien haga sus veces donde presta servicios. De acuerdo a la gravedad de la enfermedad del agte. dicha licencia podría ser solicitada por un familiar a la unidad administrativa o quien haga sus veces donde presta servicios dicho agte...";

No existiendo pruebas pendientes de producción a fs. 195 y vta. se corrió vista de las actuaciones para alegatos, siendo estos notificados también por medio de la Plataforma de Servicios TGD a fs. 197.

A fs. 202/203 obran planillas de reporte de ausentismo donde consta la última justificación registrada en fecha 31/08/2023 (*Cod. 8 – Concepto: Justificado por planilla*) y la primera justificación del año 2024 en fecha 05/04/2024 *(Cod. 5 – Concepto: Lic. Motivos de Salud 14-B L*), hasta el 31/05/2024.

A fs. 204 y vta., obra Resolución N° 1581/24 de fecha 07/06/2024 en la que el Presidente del IPDUV afecta al agente Flaschka a partir del 03/06/2024 y hasta el 31/12/2024 a prestar servicios bajo la dependencia de la Concejal Municipal de la Ciudad de Resistencia Dra. Débora Soledad Villagra Delgado.

A fs. 205, obra Acta de Salud Ocupacional donde justifica licencia médica del agente desde el 03/05/2024 al 02/06/2024 con alta laboral a partir del 03/06/2024.

A fs. 206 obra informe de la Dirección de Recursos Humanos del I.P.D.U.V. informando que el agente hizo uso de la Licencia Ordinaria por Motivos de Salud desde el 05/04/2024 al 02/06/2024. De igual forma indica que *"... a solicitud de la concejal Municipal, de la Localidad de Resistencia, Esc. Débora Soledad Villagra Delgado, se afectó al mencionado agente, desde el 03/06/2024 a cumplir funciones en el concejo Municipal de la Ciudad de Resistencia bajo dependencia directa de la edil antes citada, todo ello aprobado por Resolución de Presidencia N° 1581/2024 de fecha 07 de junio de 2024. Cabe aclarar que a la fecha no se ha efectuado presentación alguna ante esta Dirección, de certificación real de prestación de servicio, proveniente del lugar donde fue afectado desde el 03/06/2024 del agente Flaschka. Del mismo modo se informa que se desconoce si la prestación de servicio es presencial o remoto, bajo la modalidad de afectado según se menciona en el párrafo anterior..."*;

No habiendo el sumariado presentado alegatos, a fs. 207 la Instrucción dio por decaído el derecho dejado de usar, clausuró las actuaciones sumariales y dispuso elaborar el Informe Final.

En este estado de las actuaciones, la Dirección de Sumarios, detectó un error en el encuadre legal de la conducta del agente, ya que éste se realizó en base a la Ley 292-A "Estatuto para el Personal de la Administración Pública Provincial", y debió efectuarse con fundamento en la transgresión de la Ley 293-A "Reglamenta la Función de Director" por ser el agente Director de Informática.

En virtud del error detectado por Disposición Nº 33/2025 (fs. 211/ 213), esa Dirección dejó sin efectos lo actuado desde la disposición que formulo capítulo de cargos y encuadre legal (fs. 145/147) en adelante, pero confirmando y teniendo como válidos los informes y documentales agregados al trámite sumarial, y –en consecuencia- reabrió la causa administrativa, ordenando la notificación del agente, la que se cumplimentó a fs. 219/220, por medio de la Plataforma de Servicios TGD.

A fs. 221/223 se volvió a reformular el capítulo de cargos, pero la instrucción nuevamente encuadra erróneamente al régimen disciplinario aplicable a los agentes con rango de director,

A fs. 227/234 obran antecedentes médicos del agente de licencias por largo tratamiento otorgados al mismo desde el año 2021 al 2024.

A fs. 235, obra informe de la Dirección de Salud Ocupacional mencionando que: *"1) Al Sr. Flaschka Adolfo Leandro, se le ha justificado licencia por motivos de salud, durante el año 2024 hasta la actualidad en los siguientes días: a) El día 05/04/2024 se presenta a justificar licencia por tratamiento prolongado desde el 05/04/24 hasta el día 02/05/24. b) El día 03/05/2024 se le real/iza junta médica de la especialidad de Psiquiatría, la cual determina que al agente se le justifica licencia por tratamiento prolongado desde 03/05/24 hasta el 02/06/24. Alta de licencia por tratamiento prolongado a partir del 03/06/24 con tareas habituales";*

Que a fs. 242 y vta., se agrega informe de la Dirección de Recursos Humanos del I.P.D.U.V. indicando que: *"... se afectó al agente Adolfo Leandro FLASCHKA D.N.I. N° 25.278.125 a partir de 03/06/2024 por Resolución de Presidencia N° 1581/2024 de fecha 07 de junio de 2024, bajo el mando directo de la concejal Municipal de la ciudad de Resistencia, Esc. Débora Soledad Villagra Delgado. Asimismo, por actuación electrónica N° E10-2024-23766- Ae, la Edil Municipal mencionada ut supra, solicitó la renovación de la afectación del agente de este Organismo, para prestar servicio bajo dependencia directa de la misma, por el periodo 2.025, el cual fue autorizado por Resolución de Presidencia Nº 0536/2025 de fecha 28 de marzo de 2025, a partir del 01/01/2025 y hasta el 31/12/2025 y condicionado a lo resuelto en el sumario administrativo*

promovido al agente Adolfo Leandro Flaschka, que se tramita por actuación administrativa N° E10-2024-3-A. Cabe aclarar que a la fecha se han presentado certificación real de prestación de servicio en esta Dirección desde los meses de junio hasta noviembre, por medio de actuación electrónica N° E10-2025-5091-Ae. Se adjuntó certificaciones de servicios pertinentes a los meses: diciembre/24, enero/25, febrero/25, por actuación electrónica N° E10- 2025-8487-Ae, también se presentó certificación correspondiente al mes de marzo/25 por actuación electrónica N° E10-2025-8486-Ae, se presentó certificación del mes de abril/25 y en actuación electrónica N° E10-2025-11215-Ae, la certificación de servicios correspondiente al mes de mayo/25. Del mismo modo, se manifiesta que a la fecha no ha hecho uso ni goce de la Licencia Anual Ordinaria 2023, especificándose a continuación los pedidos presentados en este Organismo: Por E3-2024-6641-Ae y E3-2024-6638-Ae ambas de fecha 10/02/2024; presenta solicitud de Licencia Anual Ordinaria no Gozadas (2022 y 2023) y Licencia Anual invierno (2023), las mismas hechas fuera de termino, forma y procedimiento, dado que debió consignarse por Formulario habilitado al efecto, a ser rellenado por el agente interesado desde el primer día de inasistencia, y considerando que su último periodo justificado es en el mes de agosto 2023, excediendo el plazo en aproximadamente 6 meses, sin la debida autorización del superior inmediato para su prosecución. Es decir, superan el tiempo determinado por la ley para el goce del beneficio de la licencia anual (2022) e invierno (2023.) (incurriendo en principio en una transgresión a lo dispuesto por los Artículos 2°, inc. c), 3 y 7 de la Ley N° 645 -A- y Artículo 21°, inc. 28) de la Ley N° 292 -A-), también, de esta manera al no determinar la fecha en los pedidos presentados en los cuales haría uso y goce de la Licencia Ordinaria 2023, se imposibilitó el otorgamiento de la misma. A su vez, las actuaciones mencionadas ut supra fueron remitida al Sr. Presidente del Organismo periodo (2023-2027) y girada a esta Dirección de Recursos Humanos sin autorización para dar curso, visto bueno o similar...".

A fs. 243 y vta. se corre vista de las actuaciones para alegatos, lo que se notifica a fs. 244/245, obrando glosados los presentados por el agente a fs. 246/251 vta.

A fs. 252, la Instrucción clausura las actuaciones y dispone elaborar el Informe Final.

A fs. 253/254, mediante Disposición N° 105/2025 de la Dirección de Sumarios, se volvió a detectar errores en el encuadre legal de la formulación de cargos por lo que se dejó sin efecto lo actuado desde el encuadre legal de fs. 221/223 y se ordena la reapertura de la tramitación, confirmando como válidas todos los informes y documentales agregadas.

Efectuada la tramitación de rigor por la Instrucción (fs. 255/261) por Disposición N° 115/2025, de fecha 12 de diciembre de 2025 (fs. 262/263 y vta.), la

Directora de Sumarios Administrativos, dispuso una vez más dejar sin efecto el capítulo de cargos y encuadre legal obrante a fs. 255/257, en virtud de haberse advertido un erróneo encuadre jurídico de la conducta investigada, correspondiendo su análisis conforme lo establecido en la Ley N° 293-A, en atención al cargo de Director que ostentaba el agente al momento de los hechos; volviendo a tener por válidas todas las pruebas, informes, documentales y demás actuaciones incorporadas al expediente hasta esa fecha y ordenando la reapertura de la investigación.

En la citada disposición, la Directora de Sumarios designa un nuevo Instructor Sumarial, el cual acepta el cargo a fs, 264.

A fs. 265/267 y vta. obra Disposición de la Instrucción de fecha 11/02/2026, mediante la cual se formula Capítulo de Cargos y Encuadre Legal respecto del agente Adolfo Leandro Flaschka, otorgándosele el plazo perentorio previsto para la presentación de su descargo. Asimismo, a fs. 268 se agrega cédula de notificación debidamente diligenciada con fecha 20/02/2026.

El cargo formulado al agente Adolfo Leandro Flaschka - DNI Nº 25.278.125 en su carácter de Director de Informática del Instituto de Desarrollo Urbano y Viviendas, de la Provincia del Chaco, fue incurrir en las siguientes irregularidades: Ausencias injustificadas y prolongadas a su lugar de trabajo, registradas entre el 01/09/2023 y el 05/04/2024 y cobro indebido de haberes por el período mencionado, sin acreditación de trámite oportuno de licencias, conforme a las planillas de marcación y reporte de ausentismo obrantes a fs. 202/203. Falta de presentación oportuna de solicitudes de licencia anual ordinaria y por enfermedad, existiendo pedidos sin fecha, sin sello de recepción o tramitados por canales no idóneos (fs. 50/51, 52/53, 59/70, 134/vta). Entrega extemporánea de certificaciones de servicios correspondientes a los meses septiembre a diciembre 2023, sin las formalidades reglamentarias (fs. 43/47), lo cual impidió el adecuado control administrativo de asistencia y servicios.

Y, el encuadre legal fue transgredir lo establecido en los artículos 9 y 10 de la Ley Nº 293-A "De los agentes con Nivel de Director", en concordancia con lo previsto en los artículos 12, 13 y 14 de esa misma normativa, así como los artículos 2, 3 y 27 incisos 3 y 5 del Régimen de Permisos y Licencias para la Administración Pública Provincial.

Dice la Ley Nº 293-A "De los agentes con Nivel de Director": Artículo 9: "*Los Directores tendrán los siguientes deberes: a) Prestar servicio en el lugar, condiciones, tiempo y forma que determine la superioridad y las reglamentaciones pertinentes; e) Los previstos en el artículo 21, incisos ...3 ... de la Ley 292-A*". Artículo 10: "*Queda prohibido a los señores directores lo previsto en el artículo 22 incisos... 5; ... 12 ... de la Ley 292-A y sus modificatorias -Estatuto para el personal de la Administración*

Publican Provincial". Artículo 12: *"La sanción correctiva "observación" será aplicada por el superior inmediato, constatado un proceder que implique negligencia en el desempeño de los deberes a su cargo o que configure el incumplimiento de los deberes y obligaciones previstos en el artículo 21 incisos 6; 8; 10; 12; 15; 17; 19; 20; 23; 26 y 28 de la Ley 292-A y los previstos en el artículo 22 incisos 6 y 7 de la misma".* Artículo 13: *"La sanción de "observación" podrá convertirse en "apercibimiento" o "suspensión" cuando las características del hecho o reiteración del mismo así lo indiquen. Para la aplicación de estas medidas se procederá de conformidad a lo previsto por el estatuto y el régimen de sumarios previstos para el personal administrativo".* Artículo 14: *"La sanción expulsiva de cesantía o exoneración se aplicará cuando de acreditare la falta de responsabilidad y eficiencia en el desempeño de sus tareas o transgresión a las obligaciones y deberes previstos en la presente ley con excepción de aquellos que den lugar a sanciones correctivas. El superior inmediato valorara las circunstancias del caso para graduar la sanción, previo sumario administrativo, de conformidad a lo que establece el régimen de sumarios".*

Añade la Ley Nº 645-A "Régimen de Licencias y Permisos": Artículo 2º: *"Las siguientes licencias y permisos serán otorgadas por las autoridades que en cada caso se especifican: a) Por resolución de los señores Ministros, Secretarios de la Gobernación, Autoridades Superiores con dependencia directa del titular del Poder Ejecutivo o instrumento legal similar de autoridades superiores de organismos autárquicos y/o descentralizados o Tribunal de Cuentas, por estudios de interés general, estudios de interés particular, incorporación a las Fuerzas Armadas, actividades artísticas y culturales, actividades deportivas, razones particulares, actividades políticas, representación gremial, representación mutual y por ejercicio de funciones de nivel superior. Dichas autoridades podrán delegar hasta el nivel de Subsecretario el otorgamiento de las mencionadas licencias".* Artículo 3º: *"Las licencias y permisos serán usufructuadas por el agente a partir de la comunicación de la autoridad otorgante".* Artículo 27: *"Disposiciones comunes para las licencias por motivos de salud: Las licencias enumeradas en el artículo 14, se regirán por las siguientes disposiciones:... 3) Reconocimiento médico en consultorio: El reconocimiento se efectuará en consultorio cuando el agente no esté obligado a guardar cama o reposo absoluto, en esta circunstancia el agente deberá presentarse en el día o en su defecto dentro de las tres (3) primeras horas del día hábil siguiente a Reconocimientos Médicos dentro del horario de atención de esta oficina para que sea considerada su situación y a la vez se determine si es procedente la justificación de las inasistencias incurridas. Si así no lo hiciere, las faltas incurridas serán consideradas injustificadas y sancionadas como tales;... 5) Comunicación; trámites: es obligación del agente que haga uso de la licencia por motivos de salud, llevar a conocimiento de la dependencia donde presta servicios por el medio más rápido posible ya sea verbal o escrito, su solicitud de reconocimiento médico a domicilio o a consultorio. Las*

comunicaciones de las inasistencias deben efectuarse dentro de las tres (3) primeras horas de labor. Pasado ese lapso se considerará falta injustificada salvo que la naturaleza, motivos y circunstancias de la falta, obligue a reconsiderar la situación del agente;".

A fs. 269/273 y vta.se incorpora el descargo presentado por la defensa del agente Flaschka, el cual fue ingresado en fecha 27/02/2026, encontrándose dentro del plazo legal oportunamente otorgado. Y, a fs. 274 obra Disposición de fecha 02/03/2026, mediante la cual se tiene por presentado el Memorial de Defensa y Ofrecimiento de Pruebas, disponiéndose la apertura de la causa a prueba y la consecuente producción de los medios probatorios ofrecidos, haciéndose lugar a la prueba documental adicional y librándose el oficio correspondiente.

A fs. 280/354 se incorpora copia digital de la actuación N° E10-2024-10-A, oportunamente requerida mediante actuación electrónica N° E2-2026-3057-Ae, por la que se incorporan denuncias y presentaciones del Sr. Flaschka, entre otros documentos;

A fs. 355 obra Disposición de fecha 09/03/2026, mediante la cual se dispuso la clausura del período probatorio, en atención a que se produjeron la totalidad de las pruebas solicitadas por la defensa del agente Flaschka, otorgándose el plazo correspondiente para la presentación de alegatos. A fs. 356 se agrega cédula de notificación debidamente diligenciada con fecha 10/03/2026.

A fs. 357/373 se agregan los alegatos presentados por el mencionado agente, ingresados en fecha 13/03/2026, dentro del plazo legal oportunamente otorgado. Y, a fs. 374 obra la Disposición de la Instrucción en la cual se tuvieron por presentado en tiempo y forma los Alegatos del Sr. Adolfo Leandro Flaschka obrante a fs. 357/373, y se dispuso la clausura de las actuaciones sumariales, ordenándose la elaboración del Informe Final, el cual se agregó a fs. 375/382.

Elevados los actuados a la Directora de Sumarios (fs. 383), ésta previo contralor del procedimiento efectuado y apreciadas las pruebas reunidas- aconsejó la sanción disciplinaria, y elevó las actuaciones a esta Asesoría General de Gobierno para su fiscalización.

II.- CONCLUSION:

Analizadas las presentes actuaciones, se concluye que, el procedimiento sumarial se desarrolló respetando las etapas esenciales del debido proceso administrativo:

A fs. 31 y vta. se dispone la citación del agente para prestar declaración indagatoria, fijándose audiencia inicialmente para el 07/03/2024, notificada conforme surge de fs. 32, ampliándose posteriormente la fecha al 11/03/2024 mediante

notificación electrónica (fs. 33).El agente, pese a encontrarse debidamente notificado, no compareció a prestar declaración.

Paso seguido, se formularon sucesivos capítulos de cargos, algunos de los cuales fueron dejados sin efecto por erróneo encuadre legal mediante las Disposiciones Nº 33/2025 (fs. 211/213), Nº 105/2025 (fs. 253/254) y Nº 115/2025 (fs. 262/263 y vta.), en razón de corresponder el análisis bajo el régimen aplicable a agentes con rango de Director conforme Ley Nº 293-A.

Finalmente, a fs. 265/267 y vta., se formuló el capítulo de cargos definitivo, notificándose al agente mediante cédula de fs. 268, quien presentó descargo dentro del plazo legal a fs. 269/273 y vta., por lo que mediante Disposición de fs. 274 se tiene por presentado el memorial de defensa y se dispuso la apertura de la causa a prueba, produciéndose las medidas probatorias ofrecidas, incorporándose documentación adicional a fs. 280/354.

Concluido el período probatorio, mediante Disposición de fs. 355, se otorgó vista para alegar, presentando el agente sus alegatos a fs. 357/373, teniéndose por presentados en tiempo y forma a fs. 374, momento en que, asimismo se dispuso la clausura del sumario.

La conducta investigada debe analizarse conforme el régimen disciplinario aplicable al cargo de Director que ostentaba el agente al momento de los hechos, en virtud de lo dispuesto por la Ley Nº 293-A, así como por las obligaciones generales previstas en la Ley Nº 645-A y la Ley Nº 292-A.

De dichas normas surge el deber de los agentes públicos de: a) Cumplir regularmente con la prestación del servicio. b) Registrar asistencia y justificar debidamente las inasistencias. C) Tramitar las licencias conforme los procedimientos administrativos vigentes.

Asimismo, los informes de Salud Ocupacional agregados a fs. 190 y 235 establecen el procedimiento que deben seguir los agentes para solicitar licencias médicas, destacándose que la comunicación de la inasistencia debe efectuarse dentro de las primeras horas de la jornada laboral y tramitarse mediante los mecanismos administrativos correspondientes.

En el caso bajo análisis, las solicitudes de licencias y certificaciones presentadas por el agente fueron efectuadas de manera extemporánea y fuera del procedimiento reglamentario, según lo informado por la Dirección de Recursos Humanos.

De la valoración integral de las constancias obrantes en autos surge acreditado que el agente Adolfo Leandro Flaschka registró inasistencias desde el

01/09/2023, sin que se hubieren presentado oportunamente las justificaciones correspondientes ni solicitudes de licencia conforme al procedimiento administrativo vigente.

Si bien la defensa invocó la existencia de trabajo remoto y antecedentes médicos, tales circunstancias no fueron acreditadas en forma regular y oportuna ante la autoridad administrativa competente, conforme surge de los informes obrantes en autos, así: a fs. 1 luce glosado informe de la Dirección de Recursos Humanos del IPDUV (25/01/2024), donde se comunica que el agente Adolfo Leandro Flaschka no se presentaba a cumplir funciones desde el 01/09/2023, sin justificar sus ausencias (fs. 3). Y, los informes administrativos y reportes de ausentismo acreditan que el agente, quien se desempeñaba como Director de Informática con más de 23 años de antigüedad, no registró ingreso desde septiembre de 2023, disponiéndose posteriormente la retención de haberes desde febrero de 2024. Ante ello, se instruyó sumario administrativo mediante Resolución Nº 018/02-2024.

Durante la investigación se incorporaron actuaciones relacionadas con solicitudes de licencias médicas y anuales presentadas por el agente, las cuales fueron consideradas extemporáneas o tramitadas por vías incorrectas conforme a la normativa vigente. También se agregaron antecedentes médicos vinculados a licencias por motivos de salud durante 2024, así como informes de Salud Ocupacional sobre el procedimiento para justificar inasistencias. Asimismo, se incorporaron testimonios e informes institucionales que mencionan tareas remotas realizadas en períodos anteriores y su posterior afectación desde junio de 2024 al Concejo Municipal de Resistencia, situación renovada para el año 2025.

En el transcurso del sumario se reformularon capítulos de cargos por errores en el encuadre jurídico, determinándose finalmente que la conducta debía analizarse conforme al régimen disciplinario aplicable a agentes con cargo de Director (Ley Nº 293-A). En febrero de 2026 se formuló nuevamente el capítulo de cargos, el agente presentó su descargo, se abrió la causa a prueba, se produjeron las medidas probatorias y se presentaron alegatos, disponiéndose finalmente la clausura de la etapa sumarial.

En sus alegatos, el agente solicitó su sobreseimiento, argumentando vulneración del debido proceso, incorrecta aplicación del principio de informalismo, defectos en la valoración de la prueba, falta de notificación sobre cambios en la modalidad laboral, y su situación médica psiquiátrica como causa justificante de su situación laboral. También cuestionó la retención de haberes por considerarla una sanción anticipada.

Del análisis de los informes de Recursos Humanos y Salud Ocupacional surge que el agente registró inasistencias reiteradas desde el 01/09/2023 sin justificación válida, presentando posteriormente solicitudes de licencias y certificaciones fuera de término, sin cumplir el procedimiento administrativo y en jurisdicciones incorrectas. Si bien se acreditan antecedentes médicos, el agente había sido declarado apto para reintegrarse al servicio en abril de 2022, y recién en abril de 2024 obtuvo licencia médica por tratamiento prolongado, lo que no justifica las ausencias previas de más de siete meses.

En consecuencia, del análisis integral de las actuaciones se considera acreditada la responsabilidad administrativa del agente, por ausencias injustificadas entre el 01/09/2023 y el 05/04/2024, incumplimiento de los procedimientos para solicitar licencias y cobro indebido de haberes durante dicho período, configurando transgresiones a la Ley Nº 293-A, Ley Nº 292-A y Ley Nº 645-A.

Teniendo presente lo expuesto cabe recordar que cuando los agentes públicos no cumplen sus obligaciones y deberes, ya sea por acción u omisión, contrariando así la eficiencia del servicio, surge para ellos una especial responsabilidad, que es conocida como responsabilidad administrativa o disciplinaria (términos que se consideran en este sentido como sinónimos) que se hace efectiva mediante la imposición de determinadas sanciones, las cuales se aplican en virtud de la existencia de un poder disciplinario que el superior ejerce respecto del inferior. Ese poder disciplinario de la administración persigue como fin, impedir, mediante la aplicación de sanciones, el posible quebrantamiento de los deberes y obligaciones que los agentes públicos deben observar.

Viene al caso indicar que: *"La potestad disciplinaria se entrelaza directamente con el compromiso que tiene todo agente de cumplir con sus deberes y obligaciones, en el correcto ejercicio de los derechos reconocidos y en no incurrir en conductas prohibidas por las normas jurídicas..."*[1]. Y, también que: *"...la potestad disciplinaria de la Administración encuentra su fundamento en la preservación y autoprotección de la organización administrativa, en el correcto funcionamiento de los servicios administrativos, siendo específica de la relación que vincula a los agentes públicos con la Administración Pública. La Administración se protege a sí misma, a su orden interno y a las personas que trabajan a su servicio, lo que hace que se justifique que sean objeto de un tratamiento distinto..."*[2].

En merito a lo desarrollado se aconseja aplicar al agente Sr. ADOLFO LEANDRO FLASCHKA DNI Nº 25.278.125, Personal de Planta Permanente del Instituto de Desarrollo Urbano y Viviendas, de la Provincia del Chaco, la sanción expulsiva de CESANTIA al haber incurrido en las siguientes irregularidades: Ausencias injustificadas

[1] RINCÓN CÓRDOBA, Jorge I., Derecho Administrativo Laboral, Bogotá, UEC, 2009, pág. 569/570.
[2] IVANEGA, Miriam M., Cuestiones de Potestad Disciplinaria y Derecho de Defensa, pág. 43.

Gobierno del CHACO | Asesoría General de Gobierno

y prolongadas a su lugar de trabajo, registradas entre el 01/09/2023 y el 05/04/2024 y cobro indebido de haberes por el período mencionado, sin acreditación de trámite oportuno de licencias, conforme a las planillas de marcación y reporte de ausentismo obrantes a fs. 202/203. Falta de presentación oportuna de solicitudes de licencia anual ordinaria y por enfermedad, existiendo pedidos sin fecha, sin sello de recepción o tramitados por canales no idóneos (fs. 50/51, 52/53, 59/70, 134/vta). Entrega extemporánea de certificaciones de servicios correspondientes a los meses septiembre a diciembre 2023, sin las formalidades reglamentarias (fs. 43/47), lo cual impidió el adecuado control administrativo de asistencia y servicios; configurándose abandono de servicios el dia 11/09/2023 – sexta (6ª) falta consecutiva sin aviso y sin justificar); transgrediendo con su accionar lo establecido en: los artículos 9 y 10 de la Ley Nº 293-A "De los agentes con Nivel de Director", así como los artículos 2, 3 y 27 incisos 3 y 5 de la Ley 645-A, en concordancia con lo previsto en los artículos 12, 13 y 14 de la norma citada en primer término.

Asimismo, encontrándose acreditado el cobro de haberes sin la correspondiente prestación efectiva de servicios durante el período investigado, corresponde que el área administrativa competente proceda a determinar el monto total indebidamente percibido por el agente, debiendo arbitrar los mecanismos administrativos pertinentes para su recupero, conforme a la normativa vigente y garantizando el debido proceso.

Se advierte también que –con carácter previo al dictado del instrumento legal que aplicará la sanción sugerida- la Dirección de Contralor y Normatización deberá corroborar los datos de la situación de revista del agente al momento de elaborarlo y verificar la correcta redacción del instrumento, en un todo de acuerdo a las competencias concretas que refieren a esa dependencia (Decreto Nº 976/20) y a lo dispuesto en el Decreto N° 482/22.

Por último, se recuerda que la vigencia del Artículo 15 del Régimen Disciplinario Anexo a la Ley 292-A, que establece: *"Concluido el sumario y elevado a la autoridad que ordenó su instrucción, se deberá aplicar la sanción resultante del mismo, dentro de los sesenta (60) días hábiles administrativos, caso contrario se producirá la caducidad de la misma".*

Atentamente

ASESORIA GENERAL DE GOBIERNO,

Dra. Nancy M. I. Pontón
ABOGADA
Asesoría General de Gobierno

Dra. MARIA ALEJANDRA FERREYRA
Asesora General de Gobierno
PROVINCIA DEL CHACO

17 MAR. 2026